

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Cumaribo, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda en la que se pretende el pago de las obligaciones N°. 725085050029731, contenida en el título ejecutivo pagaré N°. 085056100001642; N°. 725085050024711, contenida en el título ejecutivo pagaré N°. 085056100001403, y, N°. 4866470214479404, contenida en el título ejecutivo pagaré N°. 4866470214479404; suscritas por el demandado y, respecto de las cuales se evidencia que, en relación con las dos primeras, inicialmente fueron endosadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a FINAGRO y posteriormente, FINAGRO endosó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; en virtud de demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado legalmente por la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en contra del señor HELBERT PEREZ SERVA identificado con C.C. 79.885.588.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

De los documentos allegados con la demanda (Pagarés), resultan a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de HELBERT PEREZ SERVA identificado con C.C. 79.885.588, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8, por concepto de capital contenido en los siguientes títulos ejecutivos:

1. Pagaré N°. 085056100001642, que soporta la obligación N°. 725085050029731, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$6.863.932)**, discriminados así:
  - La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) por concepto de valor capital contenido en el referido pagaré, endosado en propiedad, por FINAGRO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
  - La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$863.932), como intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 6.2) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 14 de abril de 2023 al 22 de diciembre de 2023.
  - Intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Pagaré N°. 085056100001403, que soporta la obligación N°. 725085050024711, por la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO M/CTE (\$10.062.168)**, discriminados así:
  - La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$8.298.913), por concepto de valor capital contenido en el referido pagaré, endosado en propiedad, por FINAGRO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.763.255), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 6.2) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 28 de octubre de 2022 al 22 de diciembre de 2023.
  - Intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Pagaré N°. 4866470214479404 que soporta la obligación N°. 4866470214479404, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.742.975)**, discriminados así:
- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.499.583), por concepto de valor capital contenido en el referido pagaré.
  - La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$243.392), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 19 de julio de 2022 al 22 de diciembre de 2023.
  - Intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal prevista por el ordenamiento jurídico adjetivo civil.

**SEGUNDO:** La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** En el mismo acto de notificación de la demanda al demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 del Código General Del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO**

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Cumaribo - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0125a49eb50601b6afada5558f17d80dbf3384047c0ae5ab7e4395bcde521883**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**